

ORD. N° 611

ANT.: Oficio N°99, de fecha 19 de octubre de 2022, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información respecto al proyecto “Cantera Puzolana Melipilla”.

SANTIAGO, 16 de marzo de 2023.

**A : DANIEL MELO CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 19 de octubre de 2022 esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio del ANT., por medio del cual se solicitó informar *“si en el marco de la ejecución de partes y obras previas a la calificación ambiental del proyecto ‘Cantera Puzolana Melipilla’, se incurre en una acción ilícita, así como las posibles medidas sancionatorias que pueda ejercer la Superintendencia del Medio Ambiente, en caso de que sea pertinente. Interesa, asimismo, conocer el estado de situación de dicho proyecto”*.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que durante los meses de agosto y septiembre de 2022, la SMA recepcionó distintas denuncias, en contra del proyecto “Cantera Puzolana Melipilla”, ubicado en el sector de Culiprán en la comuna de Melipilla, región Metropolitana, registradas en el sistema interno de este servicio bajo los ID 992-XIII-2022, 1046-XIII-2022, 1048-XIII-2022, 1065-XIII-2022, 1083-XIII-2022 y 1169-XIII-2022.

En lo relevante, las denuncias anteriores señalan que se estarían ejecutando obras sin contar con una RCA asociada al proyecto antedicho.

Respecto a estas denuncias, la SMA inició una investigación, realizando diferentes actividades de fiscalización. Actualmente, la información y los antecedentes recabados durante la etapa investigativa están siendo analizados y sistematizados por la División de Fiscalización de la SMA, con el objeto de elaborar un Informe Técnico de Fiscalización Ambiental que permita extraer conclusiones respecto a la existencia de eventuales incumplimientos a la normativa ambiental vigente. Así, mientras dure la etapa investigativa, esta gozará de reserva de los antecedentes que forman parte del expediente de fiscalización, toda vez que son antecedentes necesarios para la toma de decisión relativa a iniciar o no un procedimiento administrativo.

La reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se inicie el procedimiento que corresponda o, bien, se disponga el archivo de los antecedentes debido a la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el enlace <https://snifa.sma.gob.cl/>.

En consecuencia, a la fecha, la SMA no ha formulado algún tipo de cargo al titular del proyecto "Cantera Puzolana Melipilla", así como tampoco se ha sancionado a este por haberse acreditado alguna infracción de competencia de este servicio.

En tal sentido, es en el marco de un eventual procedimiento sancionatorio y, en específico, al momento de resolver la aplicación de una sanción, que la SMA cuenta con el catálogo de sanciones del artículo 38 de la LOSMA, las que deberán ser ponderadas según la gravedad de la infracción y las circunstancias del artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MS/FSM/PDE

Distribución:

- Daniel Melo Contreras, Presidente Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°22662/2022.